

Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 046-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 15º establece que los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se podrán realizar de manera corporativa, de acuerdo a lo que defina el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias, regula, en el Capítulo VIII del Título II, las compras corporativas obligatorias y facultativas, sus características y el procedimiento a seguir para su ejecución;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incluir disposiciones que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en la contratación pública a través de un ahorro en las contrataciones de bienes y servicios, en términos de mejores precios y menores tiempos y, así como una mayor transparencia en las contrataciones que redunde en una reducción de los costos de supervisión y control;

Que, asimismo se ha observado que los proveedores que se encuentran impedidos para contratar con el Estado vienen utilizando diversos mecanismos con el objeto de eludir dicha condición, por lo que es necesario establecer nuevos impedimentos;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Adiciónese el artículo 85.A en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias, el cual tendrá el texto siguiente:

“Artículo 85.A.- Otras compras corporativas

Las Entidades del Gobierno Nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a establecer, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios que se contratarán a través de compra corporativa, debiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa, las Entidades participantes, así como las obligaciones y responsabilidades de estas últimas.

Una copia del Informe técnico y legal que acompaña la Resolución del Titular de la Entidad será remitida al Ministerio de Economía y Finanzas y al OSCE en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a su emisión.

Los bienes y servicios que se contraten a través de la compra corporativa serán aquellos que sean necesarios para la ejecución de las políticas nacionales y/o sectoriales que tengan a su cargo las Entidades del Gobierno Nacional.

Las funciones de las Entidades participantes, de la Entidad encargada, así como las del Comité Especial que ésta designe, serán las establecidas en el Artículo 85º”.

Artículo 2º.- Modificación de los artículos 157º y 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Modifíquense los artículos 157º y 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias, los cuales quedarán redactados como sigue:

“Artículo 157º.- Garantía de seriedad de oferta

En los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, los postores deberán presentar la garantía de seriedad de oferta, la misma que tiene como finalidad garantizar la vigencia de la oferta. El postor que resulte ganador de la Buena Pro y el que quedó en segundo lugar están obligados a mantener su vigencia hasta la suscripción del contrato.

En las Adjudicaciones de Menor Cuantía o en los procesos de selección según relación de ítems cuando el valor referencial del ítem corresponda a una Adjudicación de Menor Cuantía, bastará que el postor presente en su propuesta técnica una declaración jurada donde se comprometa a mantener vigente su oferta hasta la suscripción del contrato.

En los procesos que se realicen bajo el mecanismo de compras corporativas, se presentará a la entidad encargada del proceso de selección una única garantía en respaldo de las entidades participantes. Dicha garantía deberá incluir la relación de las entidades participantes, así como los montos garantizados para cada una de ellas.

El monto de la garantía de seriedad de oferta será establecido en las Bases, en ningún caso será menor al uno por ciento (1%) ni mayor al dos por ciento (2%) del valor referencial. En el caso de proceso de selección con valor referencial reservado, dicho monto se efectuará en función a la oferta económica.

La obligación de presentar la garantía de seriedad de oferta no es aplicable en los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Convenio Marco.

El plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta no podrá ser menor a dos (2) meses, computados a partir del día siguiente a la presentación de las propuestas. Estas garantías pueden ser renovadas.

Luego de consentida la Buena Pro, la Entidad devolverá las garantías presentadas por los postores que no resultaron ganadores de la Buena Pro, con excepción del que ocupó el segundo lugar y de aquellos que decidan mantenerlas vigentes hasta la suscripción del contrato.

Si luego de presentadas las propuestas y antes de suscrito el contrato, algún postor no cumple con renovar la garantía, ésta se ejecutará en su totalidad. Una vez suscrito el contrato, el monto de la garantía será devuelto al postor sin dar lugar al pago de intereses. En caso que la garantía ejecutada corresponda a un postor distinto de aquellos que ocuparon el primer y segundo lugar, el monto de la garantía será devuelto una vez que la Buena Pro haya quedado consentida o administrativamente firme.

En el caso de la no suscripción del contrato, por causas imputables al adjudicatario de la Buena Pro, se ejecutará la garantía en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior, una vez que quede consentida la pérdida de la Buena Pro a que se refiere el artículo 148º.

Tratándose de compras corporativas, cuando el postor ganador no suscriba contrato con alguna de las entidades participantes, por causas atribuibles a aquél, perderá automáticamente la Buena Pro en aquello que corresponda a la entidad participante afectada. En este caso, una vez vencido el plazo para cuestionar la referida pérdida de la Buena Pro, la entidad participante afectada ejecutará la garantía solo por el monto garantizado a favor de ésta. La Entidad participante afectada invitará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato en las condiciones ofertadas en su propuesta, otorgándole un plazo que no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles. Si el postor no acepta suscribir el contrato o si transcurriera el plazo indicado sin que aquél suscriba el contrato, se declarará desierto el proceso respecto de la Entidad participante afectada, pudiendo ésta convocar un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

En los procesos electrónicos, cuando corresponda, la garantía de seriedad de oferta se presentará conforme a la Directiva que para el efecto emita el OSCE”.

“Artículo 237º.- Impedimentos

Adicionalmente a los impedimentos establecidos en el artículo 10º de la Ley, se encuentran impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas aquellas personas naturales o jurídicas a través de las cuales una autoridad, funcionario público, empleado de confianza, servidor público o proveedor pretenda eludir su condición de impedido valiéndose de cualquier modalidad de reorganización societaria y/o la utilización de testaferros para participar en un proceso de selección.”

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas